



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ORDENANZA No. 15 DE 2001

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**

En el ejercicio de las facultades constitucionales en especial las conferidas en el numeral 7o Artículo 300, la Ley 443 de 1998 y el Decreto reglamentario 1563 de 1998, Ley 617 del 2000

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º :** Modifíquense en su contenido los artículos 13, 14, 15, 19, 24 y 31 de la Ordenanza No.18 del 29 de diciembre del 2000.

El Artículo 13 quedará así:

**ARTICULO 13o. : DE LA ESCALA DE ASIGNACION.** La escala de asignación para cada uno de los niveles y de acuerdo a los grados respectivos será la siguiente:

ESCALA DE ASIGNACION							
	N I V E L						
		DIRECTIVO (0)	ASESOR (1)	EJECUTIVO (2)	PROFESIONAL (3)	TECNICO (4)	ADTVO. (5)
G	01	2.078.783	1,781.814	1,781.814	950.301	599.500	599.500
R	02	2.969.691	3.563.629	2.375.753	1.187.876	712.726	637.834
A	03	5.720.000	4.062.537	2.969.691	1.306.664	781.022	683.029
	04		4.597.081	3.563.629	1.484.845	831.513	772.120
	05		5.131.625	4.157.567	2.078.783	950.301	861.210
D	06		5.666.170		2.343.065	1.069.089	950.301
	07				3.045.984	1.092.846	1.039.392
O	08						1.067.397

El Artículo 14 quedará así:

**ARTICULO 14o: DE LA APLICACION DE LA ESCALA.** Los empleados del estado al servicio del departamento a quienes se le aplica la presente ordenanza, recibirán a partir del 1o. de enero de 2001, la asignación básica correspondiente a lo establecido en la escala de asignación anterior la cual está sometida al incremento salarial ordenado por el Gobierno Nacional para el año 2001. Para efectos de determinar el grado correspondiente a la asignación básica mensual se tomará el valor que devengue y se ajusta dentro del respectivo nivel en la matriz de la escala de asignación y se le asigna el grado correspondiente.



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ORDENANZA No. 15 DE 2001

El Artículo 15 quedará así:

**ARTICULO 15o: NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO.** La nomenclatura del nivel directivo será:

DENOMINACIÓN	CÓD.	GRADO DE ASIGNACION
Gobernador	039	03
Secretario Seccional de Salud	097	01 02
Director de Departamento Administrativo	055	01 02
Secretario de Despacho	020	01 02

El Artículo 19 quedará así:

**ARTICULO 19o: NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL TECNICO.** La nomenclatura del nivel técnico será:

DENOMINACION	CÓD.	GRADO DE ASIGNACIÓN
Técnico	401	01 02 03 04 05 06
Técnico en Estadística en Salud	417	01 02 03 04 05 06 07
Técnico en Laboratorio Clínico	438	01 02 03 04 05 06 07
Técnico en Salud	423	01 02 03 04 05 06 07

El Artículo 24 quedará así:

**ARTICULO 24o : DE LOS GASTO DE REPRESENTACION.** Los gastos de representación son una remuneración especial que se reconoce única y exclusivamente a los Secretarios de Despacho en una proporción del 90% sobre la asignación básica mensual.

**PARÁGRAFO:** Créase para el Gobernador del Departamento de Córdoba, una bonificación de Dirección equivalente a tres (3) veces el monto mensual que perciban por asignación básica, pagaderos en dos (2) contados iguales en fecha treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1472 de julio 19 de 2001.

El Artículo 31 quedará así:



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ORDENANZA No. 15 DE 2001

**ARTICULO 31. : FIJACION DE VIATICOS.** Los viáticos se fijarán según la remuneración básica mensual y los gastos de representación que corresponde al empleo del funcionario que deba viajar en comisión, y teniendo en cuenta el costo de vida de las ciudades, a las que se comisionan con más frecuencias a los empleados del estado al servicio del Departamento hasta en las siguientes cantidades diarias:

REMUNERACIÓN BASICA MENSUAL \$	VIATICOS DIARIOS EN US\$ COMISION EXTERIOR	VIATICOS DIARIOS FUERA DEL DEPARTAMENTO	VIÁTICOS DIARIOS DENTRO DEL DEPARTAMENTO
Desde 393.208	358	55.194	35.840
De 393.208 a 686.996	581	80.878	47.787
De 686.996 a 961.795	804	113.853	62.481
De 961.797 a 1.236.593	849	135.954	66.186
De 1.236.594 a 1.446.818	928	169.047	79.422
De 1.446.819 a 1.692.777	962	202.018	95.306
De 1.692.778 a 2.755.433	983	246.341	
De 2.755.434 a 4.635.829	1.005	295.749	
De 4.635.831 en Adelante	1.307	438.843	

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga todas las que le sean contrarias y estará sujeta a las leyes posteriores relacionadas con la materia.

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 6 días del mes de noviembre del año 2001.

GERMAN LOUIS LAKAH  
Presidente

JOSE ROMERO MURILLO  
Secretario General

El suscrito Secretario General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba **CERTIFICA:** Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) Sesiones distintas.

JOSE ROMERO MURILLO  
Secretario General